

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
VII DIRECCIÓN REGIONAL TALCA
UNIDAD DE LINARES
77324089819**

JOSE ISRAEL VASQUEZ LEIVA

~~XXXXXXXXXX~~

**SITIO 6 EL CARMEN #6 LONGAVI, LINARES
ALMACEN POR MENOR-RESTAURANT -AGRICULTOR
PROPIETARIO**

**AUTORIZA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE
LA OBLIGACIÓN DE EMISIÓN DE BOLETAS
ELECTRÓNICAS/ BOLETAS NO AFECTAS Y EXENTAS
ELECTRÓNICAS DE VENTAS Y SERVICIOS.**

LINARES, 09/09/2024

RES. EX. N° 77324129625 /

VISTOS: Las Facultades contenidas en el Art. 6° letra B) N° 5 del Código Tributario, contenido en el D.L. N° 830, de 1974; los artículos 54° y siguientes de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el de D.L. N° 825, de 1974; el D.S. N° 55, de Hacienda, de 1977, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; la Ley N° 21.210 de 2020, que Moderniza la Legislación Tributaria; la Resolución Ex. SII N° 6080 de 10.09.1999; la Resolución Ex. SII N° 45 de 01.09.2003, modificada por las Resoluciones Ex. SII N° 80 de 22.08.2014, N° 100 de 23.10.2014 y N° 61 de 12.07.2017; la Resolución Ex. SII N° 19 de 12.02.2008; Resolución Ex. SII N° 89 de 02.09.2005; Resolución Ex. SII N° 160 de 22.10.2010; Resolución Ex. SII N° 68 de 31.07.2017; y, la Resolución Ex. SII N° 99 de 02.09.2019; Resolución Ex. SII N° 74 de 02.07.2020; y, la Resolución Ex. SII N° 104 de 02.09.2020 y,

CONSIDERANDO: 1° De acuerdo con el inciso 1° del artículo 54° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, las facturas, facturas de compra, guías de despacho, boletas de ventas y servicios, liquidaciones facturas y notas de débito y crédito que deban emitir los contribuyentes, consistirán exclusivamente en documentos electrónicos emitidos en conformidad a la ley, sin perjuicio de las excepciones legales pertinentes.

2° Que, la Ley N° 21.210 que Moderniza la Legislación Tributaria, junto con establecer la obligatoriedad de emitir las boletas de ventas y servicios en formato electrónico, otorga, de acuerdo al artículo vigésimo noveno transitorio de dicha Ley, un plazo para entrar en vigencia de 6 meses desde su publicación en el Diario Oficial, a los contribuyentes emisores de facturas electrónicas, y 12 meses contados desde la misma fecha, para aquellos que no tengan tal calidad.

3° Que, la Resolución 74 del 02 de julio del 2020 en su resolutivo N°2, señala que de acuerdo a la Ley de Modernización Tributaria, las disposiciones legales sobre las que instruye la presente Resolución entrarán en vigencia el 25 de agosto de 2020, para los contribuyentes emisores de factura electrónica y el 25 de febrero de 2021, para aquellos contribuyentes que no tengan tal calidad, agregando que dichos requisitos serán aplicables a contar del día 1 de septiembre de 2020, para aquellos contribuyentes emisores de factura electrónica y el 1 de marzo de 2021, para aquellos contribuyentes que no tengan tal calidad.

4° Que, la Resolución 104 del 02 de septiembre del 2020, modificó la fecha de entrada en vigencia indicada en el inciso segundo del Resolutivo 2° de la Resolución Ex. SII N° 74, de fecha 02 de julio de 2020, resolviéndose que dichos requisitos serán aplicables a contar del 1° de enero de 2021, solo respecto de los contribuyentes que tengan la calidad de emisores electrónicos.

5° Que conforme con el inciso 2° del artículo 54° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, tratándose de contribuyentes que desarrollen su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos de operadores de telecomunicaciones que tienen infraestructura, o sin acceso a energía eléctrica o en un lugar decretado como zona de catástrofe conforme a la ley N° 16.282, no estarán

obligados a emitir los documentos señalados en el inciso primero en formato electrónico, pudiendo siempre optar por emitirlos en papel. Para estos efectos, el Servicio de Impuestos Internos, de oficio o a petición de parte, dictará una o más resoluciones, según sea necesario, debiendo individualizar al contribuyente o grupo de contribuyentes que se encuentren en alguna de las situaciones referidas, solicitando a los organismos técnicos respectivos informar las zonas geográficas del territorio nacional que no cuentan con los servicios o suministros respectivos y el plazo durante el cual dicha situación se mantendrá o debiese mantenerse.

6° Presentada la solicitud señalada precedentemente y mientras ésta no sea resuelta, el Servicio de Impuestos Internos deberá autorizar el timbraje de los documentos tributarios que sean necesarios para el desarrollo del giro o actividad del contribuyente.

7° Que la "Solicitud de Prórroga para Ingreso a la Boleta Electrónica", de fecha 19/08/2024, presentada por JOSE ISRAEL VASQUEZ LEIVA, RUT [REDACTED], con giro en almacén por menor, restaurant y salón de pool, domiciliado en Sitio 6 El Carmen Longavi, mediante la cual peticona prórroga de la fecha de inicio de la obligación de emitir documentos electrónicamente.

8° Que, conforme a los antecedentes presentados, el contribuyente funda su petición en que en su domicilio comercial no llega señal de internet. A su petición adjunta Ordinario 10617 del 05/08/2024 emitido por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en donde se indica que "no se puede garantizar una conexión estable y de calidad que le permita acceder a la prestación del Servicio Público de Transmisión de Datos en el lugar requerido, para realizar trámites en línea como facturación electrónica, emisión de guías de despacho u otros documentos tributarios, conforme a lo requerido por el Servicio de Impuestos Internos".

9° Que, en el presente caso, atendiendo los argumentos, fundamentos y antecedentes proporcionados por el interesado, la petición se ha estimado atendible por esta Dirección Regional, por tanto

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO.

Autorícese a la solicitante, a emitir documentos en formato no electrónico hasta el 31 de Diciembre de 2025.

El contribuyente se encuentra obligado a emitir los documentos establecidos en la Ley sólo en formato electrónico a contar del día 01/01/2026.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**MARIO CESAR
GONZALEZ
ZUÑIGA**

Firmado digitalmente
por MARIO CESAR
GONZALEZ ZUÑIGA
Fecha: 2024.09.09
09:41:38 -03'00'

**MARIO CESAR GONZALEZ ZUÑIGA
DIRECTOR REGIONAL**

Distribución

JOSE ISRAEL VASQUEZ LEIVA

DEPARTAMENTO DE ATENCION Y ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE

EXPEDIENTE